

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000262 DE 2013

POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGO A LA EMPRESA TITAN CARIBE.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 000212 del 15 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició una investigación, a la empresa TITAN CARIBE, con el fin de verificar unas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la empresa TITAN CARIBE, incumplió con los plazos y condiciones establecidos por la Ley para el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos. Establecidos en el concepto técnico N° 001068 del 21 de noviembre del 2012.

Que el artículo 28 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre del 2005, establece la inscripción en el Registro de generadores y determina que los generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la Autoridad Ambiental competente dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 27 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre del 2005 establece que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Acto Administrativo sobre el Registro de generadores de Residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Que de acuerdo a la normatividad relacionada, queda claro que para cumplir con esté requisito legal, es estrictamente necesario haber diligenciado ante la autoridad Ambiental competente en este caso ante la C.R.A. el Registro de Generador de Residuos Peligrosos y que revisado el expediente N°2027-118 el cual pertenece a la IPS., no se halló información relacionada con el particular para el año 2011 y 2012.

Que el artículo 24 de la ley 1333 establece la Formulación de Cargos: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000262 DE 2013
N° 000262

POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGO A LA EMPRESA TITAN CARIBE.

Escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que en este orden de ideas, será procedente formular cargos a la empresa TITAN CARIBE., de Soledad – Atlántico, por incumplir presuntamente con el artículo 28 del decreto 4741 del 30 de diciembre del 2005, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en merito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Formular a la empresa TITAN CARIBE., ubicado en la carrera 16 N°35- 93, identificado con el Nit. No 860003.012 - 2, Representada Legalmente por Fernando Bosio Molano, el siguiente Cargo:

- Presunta violación del artículo 28 del decreto 4741 del 2005, que establece las obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos y la presunta violación de la Resolución 1362 del 27 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Concédasele a la empresa TITAN CARIBE., de Soledad, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: Remítase copia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Barranquilla para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dada en Barranquilla a los 18 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA